

MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO:
MEDE.300.280.2

RESOLUCION No.197
(ABRIL14 de 2020)

VERSIÓN 5

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, Decreto compilatorio 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

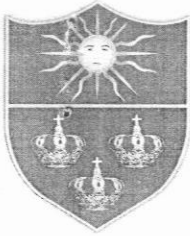
a. Que mediante Decreto 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago con ocasión del Concurso de Méritos.

b. Que a través de la radicación 031 del 03 de febrero de 2020, la señora **AMPARO GAVIRIA DE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.492.153, expedida en Medellín, Antioquia, presenta solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CARRERA 2 N° 46 – 107 INT 3 SANTA ANA del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con matricula inmobiliaria 375-89972 y ficha catastral 010301440201000.

c. Que a la petición se allegó la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, como también los establecidos mediante Resolución N° 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

d. Que dentro del expediente reposa el Formato de Revisión e Información de Proyectos, expedido por el Ministerio de Vivienda, de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por la funcionaria Martha Cecilia Orozco Toncel, encargada de la revisión técnica arquitectónica, cuya observación dice textualmente lo siguiente: **"NO CUMPLE 1) El proyecto presentado se encuentra según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la zona 4 – Transición, sector S1 del plano No: 16 "Zonificación de Suelo Urbano y de Expansión", área en la cual el uso del suelo solicitado se encuentra prohibido. En concordancia con lo establecido en su Artículo 124. El artículo 239 del acuerdo 015 del 2000 quedara así: Artículo 239. (4) ZONA DE TRANSICIÓN. Esta zona se divide en tres (3) sectores, representados en el plano de zonificación urbana. (4.1) Sector de Transición I Uso principal. C.8.C.9. S.2 de este grupo se permite el uso con código 933130 S.4.3.**





MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO:
MEDE.300.280.2

RESOLUCION No.197
(ABRIL 14 de 2020)

VERSIÓN 5

POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA

*E.C.1. E.C.2. E.C.3. de este grupo excepto el subgrupo E.C.3.1. E.C.4. de este grupo excepto el subgrupo E.C.4.1. E.C.5. E.C.6. de este grupo se permiten los subgrupos, E.C.6.3. y E.C.6.4. E.C.9. de este grupo se permite el subgrupo E.C.9.2. **Uso complementario: C.2** de este grupo se permite el uso con código 621851. **S.2** de este grupo se permiten los usos con códigos, 810101, 810102, 810201, 810202, 810203, 810204, 810205, 810206, 810207, 810208, 810209, 810210, 810211, 832922, 832923, 832927 y 933134. **S.4.1** de este subgrupo se permite el uso con código 631005. **S.4.2.** de este subgrupo se permiten los usos con códigos, 631001, **949031**, 949032 y 949035. **S.5.** de este grupo se permiten los usos con códigos, 632003, 632008 y 632009. **S.6.** de este grupo se permiten el uso con código 959905. **S.7.6** de este subgrupo se permite el uso con código 951308. **E.C.6** de este subgrupo se permite el subgrupo E.C.6.1 E.C.8. **Uso condicionado: C.1** este grupo se condiciona a localizarse en los grupos C.8 y C.9, excepto los usos con códigos 620101 y 620109 los cuales se consolidan únicamente los existentes. **C.2** de este grupo excepto los usos con códigos, 620514, 621417 y 622201, los demás usos se condicionan a localizarse sobre los corredores de uso mixto o en los grupos C8 y C9, adicionalmente el uso con código 620212 se condiciona a cumplir normas vigentes en el presente Acuerdo. **C.3** este grupo se condiciona a localizarse sobre los corredores de uso mixto o en los grupos C.8 y C.9 se condiciona a localizarse en los grupos C.8 y C.9. Los grupos **C.4, C.5 y C.6** se condicionan a localizarse sobre el corredor de la Avenida Flor de Damas. **C.7** este grupo se condiciona a localizarse sobre los corredores de uso mixto, los usos con códigos 620601 y 620603, adicionalmente podrán localizarse en los grupos C.8 y C.9. **C.10** de este grupo se permiten el uso con código 611901 condicionado a cumplir las normas superiores vigentes sobre la materia y el uso con código 611902 que se condiciona a localizarse en los corredores de uso mixto. **S.1** este grupo se condiciona a localizarse en los grupos C.8 y C.9. **S.2** de este grupo excepto los usos con códigos 810304, 832924, 842003, 933112, 933113, 933114, 933115, 933116, 933117, 933118, 933119, 933120 933121, 933122, 933123, 933124, 933125, 933126, 933127, 933128, 933129, 933131, 933132 y 933133. Los usos con códigos 851001 y 851002 se condicionan a localizarse sobre el corredor de la Avenida Flor de Damas, los demás usos se condicionan a establecerse en los grupos C.8 y C.9, adicionalmente el uso con código 842001 se condiciona a cumplir con las normas superiores vigentes sobre la materia. **S.3** este grupo se condiciona a consolidar los existentes y los nuevos a cumplir saturación y las normas vigentes en el presente Acuerdo. **S.4.1** este subgrupo se condiciona a localizarse en los corredores de uso mixto o en los grupos C.8 y C.9. **S.4.2** de este subgrupo excepto los usos con códigos 949024, 949025 y 949033, los demás usos están condicionados a localizarse en los corredores de uso mixto cumpliendo con saturación o establecerse dentro de los grupos C.8 o C.9. **S.4.4** este subgrupo se condiciona a localizarse en los grupos C.8 y C.9. **S.6** este grupo se condiciona a localizarse sobre los corredores de uso mixto, adicionalmente los usos con códigos 959901, 949902, 959903 y 959904 podrán localizarse dentro del uso con código 959905. **S.7.1** de este subgrupo excepto los usos con códigos, 951002, 951003, 951901, 951922 y 951923, los demás usos se condicionan a establecerse en el grupo C.9, adicionalmente el uso con código 951400 podrá establecerse en el grupo C.8. **S.7.6** de este subgrupo se permiten los usos con códigos 951303 y 951310 que se condicionan a localizarse dentro de los usos con códigos 620701 y 711602, y el uso con código 620702 que se condiciona a localizarse dentro del uso con código 620701. **S.7.8** de este subgrupo se permiten los usos con códigos, 620701 y 711602 que se condicionan a localizarse sobre los corredores de uso mixto y el uso con código **S.9** 711605 que se condiciona a establecerse dentro de los usos con códigos 620701 y 711602. **S.8** este grupo se condiciona a localizarse sobre el corredor de la Avenida Flor de Damas. De este grupo se permiten los usos con códigos 953105 y 953106, que se condicionan*

